



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-4745

Ciudad de México, 1 de junio de 2026


SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 225 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitir los votos aprobatorios de las Legislaturas locales recibidos en la Cámara de Senadores a los proyectos de decreto que a continuación se enuncian:

1. Respecto al *Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial*, se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.
2. Respecto al *Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera*, se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



"2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CENTRO REGIONAL DE
EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ"
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA"
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, a 29 de Mayo de 2026

Oficio CEBCS/PMD /MEF/053/2026

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 16 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- La XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARTIN ESCOGIDO FLORES

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la
XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur



MESA DIRECTIVA



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO RUÍZ.
2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA.
2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

En consecuencia, esta Comisión, con fundamento en los artículos 46 fracción I inciso a), 115 primer párrafo y 116 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur procede a emitir el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.

Para dar mayor claridad y sencillez expositiva del documento que hoy se presenta ante esta Soberanía Popular, este órgano dictaminador lo ha estructurado en 3 diversos apartados, los cuales, atendiendo a su propósito específico se explican por sí mismos y se describen de la siguiente manera:

- I. RECEPCIÓN Y TURNO DE LA MINUTA
- II. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA; y
- III. CONTENIDO GENERAL DE LA MINUTA;

Bajo esta estructura de trabajo, la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** procede a emitir el dictamen de referencia, conforme a lo siguiente:



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

I. RECEPCIÓN Y TURNO DE LA MINUTA

ÚNICO. En sesión pública extraordinaria celebrada el día viernes 29 de mayo del año en curso, se dio cuenta al Pleno de esta XVII Legislatura de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA

PRIMERO. El jueves 21 de mayo de 2026 se recibió en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, suscrita por el ciudadano Diputado Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión.

En la misma fecha y conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha iniciativa fue turnada en forma directa para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, al ser esta seleccionada como Cámara de Origen.

SEGUNDO. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del segundo año de ejercicio de la sexagésima sexta legislatura, con fecha martes 26 de mayo del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Dictamen con proyecto de decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera en los mismos términos en que fue planteado por el Diputado Ricardo Monreal Ávila.

No obstante lo anterior, durante la etapa de la discusión en lo particular se planteó un ajuste al proyecto original, mismo que se incorporó al dictamen, para posteriormente ser aprobado este por la mayoría constitucional requerida.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

En consecuencia el expediente fue turnado en calidad de Minuta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para que esta en su calidad de Cámara Revisora diera continuidad a la siguiente etapa del proceso legislativo.

TERCERO. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del segundo año de ejercicio de la sexagésima sexta legislatura, con fecha Jueves 28 de mayo del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y por la de Estudios Legislativos Primera por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, mismo que previa discusión resultó aprobado por la mayoría constitucional requerida.

En consecuencia el expediente fue turnado en calidad de Minuta a las legislaturas de todas las entidades federativas del país con el objeto de que cada una de ellas como parte integrante del Constituyente Permanente proceda a emitir su voto en sentido afirmativo o negativo respecto de la citada minuta, para que en su caso la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión esté en condiciones de hacer el cómputo de los votos de las legislaturas y de ser aprobadas por la mayoría de estas, es decir, al menos 17 votos, se realice la declaratoria correspondiente, tal como lo previene el artículo 135 del máximo ordenamiento jurídico del país, el cual, para efectos de mejor proveer se transcribe a continuación:

***Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

III. CONTENIDO GENERAL DE LA MINUTA

La iniciativa que da origen a esta minuta plantea la siguiente exposición de motivos:

1. Descripción del problema

La integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia mexicana. No obstante, el contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en la región de América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones nacionales, desafiando la voluntad de la mayoría por vías extralegales.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

XVII LEGISLATURA

La intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado.

Actualmente, el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales, previsto en el artículo 41, fracción VI de la Constitución, se limita a tres supuestos específicos: el exceso de gasto de campaña, la compra de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Si bien estas causales protegen la equidad, no contemplan de manera expresa la intervención de potencias o agentes extranjeros como una causa directa de invalidez. Aunque la legislación secundaria permite anular elecciones por "violaciones sustanciales generalizadas", la ausencia de una causal constitucional específica genera una laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral actuar con la celeridad y contundencia necesarias ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional.

La presente iniciativa encuentra sustento en la estructura orgánica y los principios de soberanía de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 8o. constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 9o. de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país.

Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.

Por su parte, el artículo 35 establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX). Es así como el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlas actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

En congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado mexicano, el objetivo primordial de la presente iniciativa es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

XVII LEGISLATURA

2. Experiencia internacional

Ucrania - Elección presidencial de 2004

En la segunda vuelta de la elección presidencial de 2004, el candidato oficialista Viktor Yanukovich fue declarado ganador frente a Viktor Yushchenko. Sin embargo, observadores internacionales, organizaciones civiles y la oposición denunciaron fraude electoral sistemático; manipulación del padrón, intimidación de votantes, uso indebido de recursos públicos y alteración del conteo. Además, hubo una fuerte intervención política de Rusia, cuyo gobierno apoyó públicamente a Yanukovich e influyó diplomáticamente durante el proceso. Las protestas masivas conocidas como la Revolución Naranja llevaron el caso ante la Corte Suprema de Ucrania.

El sustento jurídico para anular la elección provino de la Constitución ucraniana y de la Ley Electoral presidencial vigente entonces, que facultaban a la Corte Suprema a revisar la legalidad del proceso cuando las irregularidades afectaran de manera determinante el resultado. El 3 de diciembre de 2004, la Corte Suprema resolvió que las violaciones habían impedido reflejar la voluntad auténtica de los votantes, anuló oficialmente la segunda vuelta y ordenó repetirla. En la nueva votación, celebrada el 26 de diciembre de 2004, resultó ganador Viktor Yushchenko.

Rumania - Elección presidencial de 2024

En 2024, el Tribunal Constitucional de Rumania anuló la primera vuelta de la elección presidencial tras detectarse una operación coordinada de injerencia extranjera vinculada a Rusia. Las autoridades rumanas y servicios de inteligencia señalaron campañas masivas de desinformación digital, financiamiento opaco y manipulación en redes sociales destinadas a favorecer a determinados candidatos y alterar el comportamiento electoral. El caso generó una crisis política importante porque la anulación ocurrió después de haberse validado inicialmente los resultados preliminares.

La base jurídica utilizada fue la Constitución rumana y la legislación electoral que otorgan al Tribunal Constitucional la facultad de garantizar la legalidad y autenticidad de las elecciones presidenciales. El tribunal argumentó que la intervención externa y las irregularidades digitales comprometieron la igualdad de condiciones entre candidatos y vulneraron la soberanía del proceso democrático. Bajo ese criterio constitucional, se declaró inválida la elección y se ordenó reiniciar el procedimiento electoral para preservar la integridad del sufragio y el orden constitucional del país.

Es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:

"d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales."



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Al introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

Bajo esta perspectiva las Comisiones Unidas del Senado procedieron a elaborar el siguiente cuadro comparativo con la intención de ilustrar los cambios que se pretenden incorporar:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>****</p> <p>****</p> <p>I a V.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá</p>	<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>****</p> <p>****</p> <p>I a V.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá</p>



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba en sus términos la **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mismo que a la letra señala:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.

....

....

I a V.

VI.

...

...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA



DIPUTADO EDUARDO V. VANWORMER CASTRO

PRESIDENTE



DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA

SECRETARIO



DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR

SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 390/MAY/26.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 29 de mayo de 2026.

**CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Tania González Pérez.
Secretaria.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H CONGRESO DEL EDC



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 242

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41

...

...

I. a V. ...

VI.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

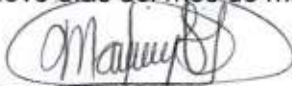
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.


TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


C. Tanja González Pérez.
Diputada Secretaria.


C. Maricela Flores Moo.
Diputada Presidenta.


C. Delma del Carmen Rabelo Cuevas.
Diputada Secretaria.



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000318

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 29 DE 2026.

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 250, DE FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 250

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera.**

Con fecha 29 de mayo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera,** fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

El artículo 8o. constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 9o. de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.

Por su parte, el artículo 35 establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX), Es así como el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlas actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

En congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado mexicano, el objetivo primordial de la reforma es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.

Experiencia internacional

Ucrania- Elección presidencial de 2004



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En la segunda vuelta de la elección presidencial de 2004, el candidato oficialista Viktor Yanukovich fue declarado ganador frente a Viktor Yushchenko. Sin embargo, observadores internacionales, organizaciones civiles y la oposición denunciaron fraude electoral sistemático; manipulación del padrón, intimidación de votantes, uso indebido de recursos públicos y alteración del conteo. Además, hubo una fuerte intervención política de Rusia, cuyo gobierno apoyó públicamente a Yanukovich e influyó diplomáticamente durante el proceso. Las protestas masivas conocidas como la Revolución Naranja llevaron el caso ante la Corte Suprema de Ucrania.

El sustento jurídico para anular la elección provino de la Constitución ucraniana y de la Ley Electoral presidencial vigente entonces, que facultaban a la Corte Suprema a revisar la legalidad del proceso cuando las irregularidades afectaran de manera determinante el resultado. El 3 de diciembre de 2004, la Corte Suprema resolvió que las violaciones habían impedido reflejar la voluntad auténtica de los votantes, anuló oficialmente la segunda vuelta y ordenó repetirla. En la nueva votación, celebrada el 26 de diciembre de 2004, resultó ganador Viktor Yushchenko.

Rumania- Elección presidencial de 2024

En 2024, el Tribunal Constitucional de Rumania anuló la primera vuelta de la elección presidencial tras detectarse una operación coordinada de injerencia extranjera vinculada a Rusia. Las autoridades rumanas y servicios de inteligencia señalaron campañas masivas de desinformación digital, financiamiento opaco y manipulación en redes sociales destinadas a favorecer a determinados candidatos y alterar el comportamiento electoral. El caso generó una crisis política importante porque la anulación ocurrió después de haberse validado inicialmente los resultados preliminares.

La base jurídica utilizada fue la Constitución rumana y la legislación electoral que otorgan al Tribunal Constitucional la facultad de garantizar la legalidad y autenticidad de las elecciones presidenciales. El tribunal argumentó que la intervención externa y las irregularidades digitales comprometieron la igualdad de condiciones entre candidatos y vulneraron la soberanía del proceso democrático. Bajo ese criterio constitucional, se declaró inválida la elección y se ordenó reiniciar el procedimiento electoral para preservar la integridad del sufragio y el orden constitucional del país.

Es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

"d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales."

Al introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

La injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.

Bajo ese contexto, se fortalecen los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

En ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uso indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Objetivos de la reforma

- Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.
- Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.
- Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.

Doctrinalmente, Norberto Bobbio refiere que la soberanía "sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política", distinguiendo al Estado de cualquier otra forma de organización social. Bajo esa lógica, la soberanía representa el fundamento de legitimidad del sistema democrático y del ejercicio del poder público.

En el mismo sentido, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

De igual manera, diversos estudios jurídicos han advertido que los procesos de globalización, así como el incremento de mecanismos transnacionales de presión política, económica y digital, han generado nuevas formas de afectación a las soberanías nacionales, particularmente mediante estrategias de intervención indirecta en asuntos internos de los Estados. En ese sentido, se fortalecen los mecanismos constitucionales destinados a proteger la independencia política y electoral del país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El contexto internacional demuestra que las nuevas formas de injerencia extranjera operan aprovechando vacíos normativos y mecanismos indirectos de influencia, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional mexicano mediante herramientas expresas que permitan proteger la autenticidad del sufragio y la libre determinación del pueblo mexicano.

Por ello, se incorpora una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al sistema electoral, fortalecer la protección de la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia externa.

Las bases constitucionales y legales se encuentran establecidas en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".

Por su parte, el artículo 40 constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, reconociendo además el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que vulnere la integridad e independencia de la Nación. En ese sentido, la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

El artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. En consecuencia, cualquier mecanismo de influencia extranjera que pretenda alterar las preferencias electorales o los resultados de una elección afecta directamente el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

En ese sentido, se incorpora una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...



H. Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 250, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera.



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio 92/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, el oficio No. DGPL-1PE-2R2A.-73.8, a través del cual, la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo virtual a celebrarse a las 03:45 horas del 29 de mayo de 2026, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, dispone que:



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I A V ...

VI. ...

...

...

a) - c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Segundo. - *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.*

Tercero. - *El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene por objeto establecer explícitamente una causal de nulidad de elecciones,



por la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, en el artículo 41, Base VI, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este cambio normativo busca blindar el sistema electoral mexicano contra injerencias externas, salvaguardar la soberanía nacional y la autodeterminación del pueblo, garantizar la autenticidad del sufragio y asegurar que la renovación de los poderes públicos sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, ejercidas por el pueblo.

La reforma dotaría a los órganos jurisdiccionales electorales de una herramienta constitucional robusta para proteger la equidad de la contienda y la libre manifestación de la voluntad popular frente a amenazas como el financiamiento irregular, ciberataques, campañas de desinformación y presiones diplomáticas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
...	...



...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c)....	a) a c)....
Sin correlativo	d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p>



TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales considera que, la soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.

La iniciativa argumenta que, si bien el artículo 41, Base VI, de la CPEUM ya prevé causales de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes (como exceso de gasto de campaña, compra de cobertura informativa o uso de recursos públicos ilícitos), no contempla de manera expresa la intervención de potencias o agentes extranjeros como una causa directa de invalidez. Esta ausencia genera una "laguna técnica" que dificulta la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional.

Se reconoce que, en el contexto geopolítico actual, existe un riesgo creciente de que actores extranjeros influyan en los resultados electorales mediante financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, vulnerando la independencia política del Estado. Se citan ejemplos de Ucrania (elección presidencial de 2004) y Rumania (elección presidencial de 2024) donde la intervención extranjera llevó a la anulación de elecciones, reforzando la necesidad de una respuesta legal clara en México.

Finalmente, la propuesta se sustenta en los principios de soberanía nacional y autodeterminación del pueblo mexicano, consagrados en los artículos 39 y 40 de la CPEUM, que establecen que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y que la voluntad de este es constituirse en una república democrática y representativa, rechazando cualquier injerencia extranjera.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 35 de la CPEUM establece los derechos político-electorales exclusivos de la ciudadanía mexicana, lo que implica que la participación política en el país está reservada a los nacionales.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

En resumen, esta Comisión coincide con el objeto de la minuta en análisis, bajo la premisa de estar de acuerdo con la necesidad, conveniencia y constitucionalidad de adicionar el inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la CPEUM.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos del mismo, pues como ha quedado claro, tiene como fin **adicionar una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera al artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, bajo el estándar de acreditación objetiva y material ya previsto en dicho precepto; garantizando así la autenticidad del sufragio y la legitimidad democrática del Estado mexicano, y fortaleciendo la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del país.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



DECRETO No. 326

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO*

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único. - Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I A V ...

VI. ...

...

...

a)- c) ...



d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29
 veintinueve días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. MARTHA ELIA FARIAS RÍOS
 PRESIDENTA

DIP. ISAMAR RAMIREZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIA



DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA
 SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO No.: LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1796/2026.
ASUNTO: Se remite **Decreto** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 29 de mayo de 2026.

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto número 537 por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Aprobado en sesión celebrada el día viernes 29 de mayo del año en curso.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
ACI/JESR/MELG/gcr.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1PE-2R2A.-73.11 suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se remitió a esta Soberanía Popular "copia del expediente que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**", aprobada en esta fecha en la Cámara de Senadores.

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1792/2026 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...
...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que incluyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. Que esta Comisión es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Federal, el cual faculta a las legislaturas estatales para participar en las reformas a la Carta Magna, otorgándoles el carácter de integrantes del órgano reformador de la Constitución.

2. Que el objeto de la reforma es fortalecer la integridad del sistema democrático mediante la adición de una causal específica de nulidad de elecciones: la acreditación de actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales. Esta medida garantiza que la soberanía nacional, residida esencialmente en el pueblo según el artículo 39 constitucional, no se vea vulnerada por agentes externos.

3.-Que la reforma al artículo 41, base VI, inciso d), guarda una congruencia vertical con los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen los procesos electorales. Desde un análisis lógico-jurídico, la nulidad por injerencia extranjera es una consecuencia natural de la protección del derecho al voto libre y auténtico, impidiendo que intereses ajenos a la nación desvíen la voluntad popular.

4. Que esta Comisión observa que la Minuta atiende a un riesgo latente en la era globalizada, donde la ciberseguridad y el financiamiento externo pueden comprometer la autonomía de las instituciones. Por tanto, la incorporación de esta causal dota al Tribunal Electoral de herramientas normativas precisas para sancionar conductas que atenten contra la autodeterminación del Estado Mexicano.

5. Que, en términos de técnica legislativa, el texto propuesto es claro y armónico con las causales de nulidad ya existentes (como el rebase de topes de campaña o la compra de cobertura informativa), evitando antinomias y permitiendo una aplicación sistemática del derecho electoral.

6. Que el Estado de Guerrero, con una historia de lucha democrática, encuentra en esta reforma un mecanismo adicional para blindar sus procesos locales, dado que la reforma obliga a la armonización de las constituciones locales, garantizando que el estándar de protección sea uniforme en todo el territorio nacional.

7. Que la fundamentación de este Dictamen descansa en la necesidad de preservar el orden público y el interés social, toda vez que una elección influenciada por actores extranjeros carece de la legitimidad necesaria para sustentar el ejercicio del poder público.

Que la motivación de la aprobación reside en la urgencia de actualizar el catálogo de nulidades frente a nuevas modalidades de fraude electoral. Al aprobar esta Minuta, Guerrero contribuye a la consolidación de un sistema de justicia electoral más robusto y preventivo.

8. Que se ha verificado la viabilidad constitucional de la reforma, concluyendo que no transgrede derechos humanos ni principios de retroactividad, sino que, por el contrario, protege el derecho humano a la participación política efectiva y sin coacciones externas.

Que el artículo 35 de la Constitución Federal reconoce el derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana a votar y ser votada en elecciones populares. Los actos de injerencia transnacional distorsionan las condiciones de equidad y falsean la voluntad ciudadana. Al dotar de operatividad local a esta nueva causal de nulidad, se protegen de manera directa las prerrogativas de las y los ciudadanos de Guerrero, blindando sus votos contra interferencias digitales, económicas o mediáticas de agentes del exterior.

9. Que el plazo de armonización establecido en el artículo Segundo Transitorio (antes del 5 de junio de 2026) impone a este Congreso la responsabilidad ética y legal de aprobar con prontitud la Minuta para iniciar de inmediato los trabajos de adecuación a la legislación secundaria local.

10. Que el Artículo Tercero Transitorio de la minuta federal mandata que los organismos públicos locales electorales (como el IEPC Guerrero) y los tribunales electorales locales deben adecuar sus reglamentos internos. La viabilidad técnica del dictamen se robustece al articular una red de cooperación obligatoria donde el órgano electoral local coordinará esfuerzos con la federación para identificar flujos de dinero o interferencias tecnológicas del exterior, preservando la coherencia del sistema nacional.

Establecido lo anterior, se contemplan las siguientes conclusiones a las que llega la Comisión Dictaminadora:

PRIMERA. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos dictamina en sentido favorable la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, al considerar que la reforma al artículo 41 constitucional es indispensable para salvaguardar la soberanía nacional en los procesos electorales.

La Minuta constitucional federal que introduce la causal de nulidad por intervención extranjera posee un carácter vinculatorio e inexorable para el Estado de Guerrero, fijando como límite absoluto para su armonización local el 5 de junio de 2026.

SEGUNDA. Se concluye que el texto final del Decreto es técnicamente sólido, al delimitar con precisión la causal de nulidad por intervención extranjera, garantizando que su acreditación deba ser fehaciente e influyente en el resultado, respetando así el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

TERCERA. La viabilidad jurídica de la reforma está plenamente acreditada, ya que armoniza el derecho interno con las mejores prácticas internacionales en materia de defensa de la democracia y combate a la desinformación transnacional.

CUARTA. Las resoluciones de nulidad fundadas en esta causal requerirán obligatoriamente de una acreditación material, objetiva, grave y determinante, cerrando el paso al uso político o frívolo de la norma por parte de los actores locales.

QUINTA. Esta Comisión sostiene que la aprobación de la reforma fortalece la confianza ciudadana en las instituciones electorales, al establecer consecuencias jurídicas severas contra quienes pretendan vulnerar la voluntad del electorado mediante apoyos externos ilícitos.

SEXTA. Se determina que no existen impedimentos legales ni constitucionales para la integración de este precepto al ordenamiento supremo, cumpliéndose con todas las formalidades esenciales del procedimiento legislativo previstas en la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SÉPTIMA. El régimen transitorio adoptado en este dictamen disipa toda posibilidad de vacío legal, asegurando la inmediata aplicabilidad de las reglas del juego democrático tras su publicación oficial.

OCTAVA. Por lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión recomiendan al Pleno de la LXIV Legislatura la aprobación del presente Dictamen, a fin de que el Estado de Guerrero se manifieste a favor de la estabilidad constitucional y la transparencia democrática de la República".

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 537 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...
...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que incluyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA
CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 537 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.)



Asunto: Se remite Decreto N° 642-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de mayo de 2026.
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 084/2026.


**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Estimada Senadora:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto N° 643-LXVI: Por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que obtuvo una votación de veintitrés votos a favor y cuatro votos en contra, resultando aprobada.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



**DIP. MONICA LEANETT REYES MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**



DECRETO NÚM. 643 - LXVI

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio DGPL-1PE-2R2A.-73.12, firmado por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo, proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2026, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se dio lectura, discusión y votación de la minuta en cuestión, obteniendo una votación de veintitrés votos a favor y cuatro votos en contra, quedando aprobada.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 643 – LXVI:

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se **adiciona** un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**DIP. MÓNICA LEANETT REYES
MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
SECRETARIA**



**DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO
SECRETARIO**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Oficio número: LXII-SAP/058/2026

**Toluca de Lerdo, México,
a 29 de mayo de 2026.**

**SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ARACELI CAÑASOLA SALAZAR

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...



a) a c) ...

d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2455/26.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 29 de Mayo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 346, mediante la cual se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIA.
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. DAVID MARTINEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA.
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

FCAC/NLMH/BIJCH



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

346

ÚNICO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, aprobada por el H. Congreso de la Unión.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.-----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.**



LVI
LEGISLATURA
MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
OFICIO No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0949/26
Cuernavaca, Morelos, a 29 de mayo de 2026

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, y de conformidad con lo establecido en el decreto número mil doscientos sesenta y uno, en su primer disposición transitoria, me permito comunicar que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Archivo

OUAS/bkrc

www.congresomorelos.gob.mx



H. CONGRESO
MORELOS
2024-2027



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación**, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 21 de mayo del año en curso, el Diputado Ricardo Monreal Ávila, presentó al Pleno de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

2. En la misma fecha se turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictaminación.
3. El 26 de mayo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación acordó convocar a sus integrantes a una reunión extraordinaria con el objeto de discutir el dictamen a la iniciativa en estudio, donde finalmente se aprobó.
4. En su sesión ordinaria del día veintiocho de mayo, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto citado y en tal virtud se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Durante la citada sesión, se aprobó la reserva presentada por el Diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, al artículo único con relación al artículo 41 de la Carta Magna del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d).
6. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió la Minuta de mérito, ordenando

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

7. En sesión del 28 de mayo del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.
8. En su sesión ordinaria del día 28 de mayo del presente año, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general y en lo particular con 85 votos a favor y 42 en contra el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha 28 de mayo del presente año, mediante oficio número DGPL-1PE-2R2A.-73.16, suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión,

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

remitió a este Congreso Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

2. Con fecha 29 de mayo del 2026, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1787/26, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma busca incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



La reforma constitucional planteada propone adicionar un inciso d) al tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende ordenar a las autoridades electorales, tanto a nivel federal como local, para adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en esta reforma.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único. - Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41....

...

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. - El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversos artículos establece que seremos los mexicanos y solamente nosotros los que tenemos

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



derecho a ejercer actividades políticas y elegir nuestras autoridades en los términos siguientes:

“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;”

Esta Comisión Dictaminadora debe dar cuenta de lo sucedido en las elecciones presidenciales de 2006, en las cuales, entre otros muchos factores que alteraron gravemente la equidad en la contienda y, por lo tanto los resultados finales, fue la intervención de la iniciativa privada a través de la contratación de espacios en radio, pero principalmente en televisión, que reprodujo propaganda negativa en contra de

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

uno de los candidatos, dañando seriamente su reputación, por lo que perdió la amplia ventaja en las encuestas que llevaba hasta antes de iniciadas las campañas electorales, por lo que terminó perdiendo la elección.

Estos resultados trajeron como consecuencia que se dieran una serie de reformas electorales que prohibieron que particulares pudieran contratar tiempo en radio y televisión en favor o en contra de algún candidato, estableciendo la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral de hacerlo de acuerdo con las reglas establecidas en Leyes secundarias, en los términos siguientes:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.”

En ese sentido, si bien dentro del territorio nacional se tiene controlado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sea solamente el Instituto Nacional Electoral el que distribuya a los partidos políticos el tiempo que les corresponde en radio y televisión para hacer campañas electorales, de manera respetuosa y sin denostar a los demás candidatos.

Imaginemos que en el extranjero se emprenda una campaña que calumnie y difame a algún candidato hasta llegar al punto, en virtud de que las barreras de la información entre los países y más en México, de influir en el electorado mexicano como sucedió en 2006, alterando los resultados de alguna elección, lo que implicaría que serían personas, empresas o incluso un gobierno extranjero el que terminaría decidiendo el o los candidatos ganadores en nuestro país.

Esto es muy grave, vulnera sin duda alguna la soberanía y tendría como resultado la imposición de las autoridades mexicanas por los extranjeros, es un riesgo real y se deben tomar cartas en el asunto, ya que actualmente esa situación no se contempla como una causal de anulación de una elección.

Al respecto, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

“VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.”

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, consideramos procedente agregar la causal de

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC

nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, ponen a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de este Congreso...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la

DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

BKRC



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva
causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintinueve
de mayo de dos mil veintiséis.

**Diputada y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.**


Dip. Isaac Pimentel Mejía
Presidente


Dip. Guillermina Maya Rendón
Secretaria


Dip. Alberto Sánchez Ortega
Secretario

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

**DECRETO 1261: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES
POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

BKRC



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 5359/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial o.laura.castillo@senado.gob.mx, el **Decreto N° 1561** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de su Ejercicio Legal, celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de mayo de 2026.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS
LIC. FERNANDO JARA SOTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1561

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c)

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. - El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1561

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de mayo de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. ISAAC LOPEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. LIZBETH ANAID CONGHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.



Oficio Número: SG/2252/2026

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto
para los efectos legales procedentes

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
del Honorable Congreso de la Unión
Presente.





LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE MAYO DE 2026
MESA DIRECTIVA


Marcos Castro Martínez
Diputado Presidente


Elisa Limon Balderreban
Diputada Vicepresidenta


Roberto Zatarain Leal
Diputado Vicepresidente


Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria


Floricel González Méndez
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57 fracción I, 61, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 95 y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...



...

I. a V. ...

VI. ...

a) a c). ...

d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO

VICEPRESIDENTA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL

VICEPRESIDENTE

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ
GARCÍA

SECRETARIA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

SECRETARIA



DECRETO NÚMERO: 255

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.



...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 255

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. SAULO AGUILAR BERNES.



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**



Número: 3770


Asunto: notificación

29 de mayo 2026


Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidenta
Senadora
Laura Itzel Castillo Juárez,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se **APROBÓ** en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez




Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



IL CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

EL CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO RELATIVO AL ARTICULO 57 DE LA CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Por el que el Congreso del Estado de San Luis Potosí APRUEBA en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

RESOLUTIVO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí APRUEBA en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...



I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

RESOLUTIVO SEGUNDO. *Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales que correspondan.*



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria, el veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



EL CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA






Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, Segunda Secretaria, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

CERTIFICO

Que esta copia fotostática que consta de dos fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, coteje y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Extraordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veintiséis; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Doy Fe.-----




Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





EL CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

II CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



Extraordinaria

29 de mayo 2026

Asunto: Que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.(turno: 3770)



		A favor	Abstención	En contra	
1	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓			
2	Frinné Azuara Yarzábal			✓	
3	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓			
4	Luis Felipe Castro Barrón	✓			
5	María Antonia Castro Castañeda	✓			
6	Marco Antonio Gama Basarte			✓	
7	Luis Fernando Gámez Macías				
8	José Roberto García Castillo	✓			
9	Nancy Jeanine García Martínez	✓			
10	Rubén Guajardo Barrera				
11	Roxanna Hernández Ramírez	✓			
12	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓			
13	César Arturo Lara Rocha				
14	Jessica Gabriela López Torres				
15	Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez	✓			
16	Crisógono Pérez López	✓			
17	María Aranzazu Puente Bustindui	✓			
18	Marcelino Rivera Hernández			✓	
19	María Dolores Robles Chairez	✓			
20	Ma. Sara Rocha Medina			✓	
21	Luis Emilio Rosas Montiel	✓			
22	Dulcelina Sánchez de Lira				
23	Brisseire Sánchez López	✓			
24	Héctor Serrano Cortés	✓			
25	Mireya Vancini Villanueva			✓	
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓			
27	Tomas Zavala González	✓			
Aprobado por mayoría		Total	17	0	5

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
SI TEXTO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-1469/2026
Culiacán, Sinaloa, mayo 29 de 2026**

C. SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 166**, aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dip. Rodolfo Valenzuela Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Jrml



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 166

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para quedar como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...



d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

[Handwritten signature]
C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

[Handwritten signature]
C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO

[Handwritten signature]
C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



“Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA

HERMOJILLO

SECRETARIA

NUM. 3000/LXIV-II/26

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 127:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, que en su parte conducente es como sigue:

“DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I a V. ...

VI. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

"Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto."

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 29 de mayo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. OSCAR ORTIZ ARVAYO
DIPUTADO SECRETARIO


C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
DIPUTADA SECRETARIA



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 2026, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutida la adición constitucional contenida en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, que dio como resultado la aprobación de las reformas mencionadas, se ha acordado emitir el Decreto correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, en ese marco y como se señala en los dictámenes que dieron origen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, deriva de una iniciativa, presentada con fecha 21 de mayo del año en curso, en la Cámara de Diputados, por el Diputado Ricardo Monreal Ávila, tiene por objeto introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinadas, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

Dicha iniciativa fue dictaminada en la Cámara de Diputados el 26 de mayo y aprobada por el Pleno de esa Cámara el día 27 de mayo, ambos del presente año. Asimismo, en la Cámara de Senadores fue dictaminada el 28 de mayo y aprobada por el Pleno el 29 de mayo del presente año.

TERCERO. Que como se desprende de la iniciativa y de los dictámenes emitidos por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la adición de un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su finalidad es incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende ordenar a las autoridades electorales, tanto a nivel federal como local, para adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en la eventual reforma.

CUARTO. Que la adición contenida en la Minuta de mérito, considera que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos. Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Resulta necesario fortalecer los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que pueden comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

QUINTO. Que, en ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uno indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, se señala que "la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas", conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, se considera que la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.

SEXTO. Esta adición a la Minuta en cuestión, tiene como objetivos los siguientes:

- Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.
- Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.
- Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de voluntad popular.

SÉPTIMO. Se coincide con el dictamen aprobado ya que se sostiene que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

OCTAVO. Este órgano legislativo concluye que considera viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Advierte que las nuevas formas



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y democráticas.

NOVENO. Congruente con lo expuesto, se considera pertinente y necesario aprobar las reformas contenidas en la minuta en análisis, por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 271

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



Oficio Número: S.P.0578/2026

Asunto: Notifica Decreto

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al Oficio DGPL-1PE-2R2A.-73.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 283**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Extraordinaria pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, **por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de Elecciones por intervención Extranjera**. Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 29 de mayo de 2026
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala


Lic. Juan Pablo Tena Ochoa



SECRETARÍA PARLAMENTARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 283



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...
...

I. a V. ...

VI. ...

...
...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influya en los resultados electorales.

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.




DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE


DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARIA


DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave


DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000398
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.


**C. SEN.
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 516 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Mayo 29 de 2026


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 516

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

a) a c). ...

d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

OF. NÚM: LXIV-CEY-553/2026
ASUNTO: Se remite Minuta.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 29 de mayo de 2026.

DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, aprobada el 29 de mayo de 2026 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



SIN TEXTO



LXIV LEGISLATU
LIBRE Y SO
YUC



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. ...

...
...

I. a V. ...

VI. ...

...
...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SIN TEXTO


LXIV LEGISLATIVA
LIBRE Y SUAVE
YUCATECO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Notificación

Artículo segundo. Enviase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

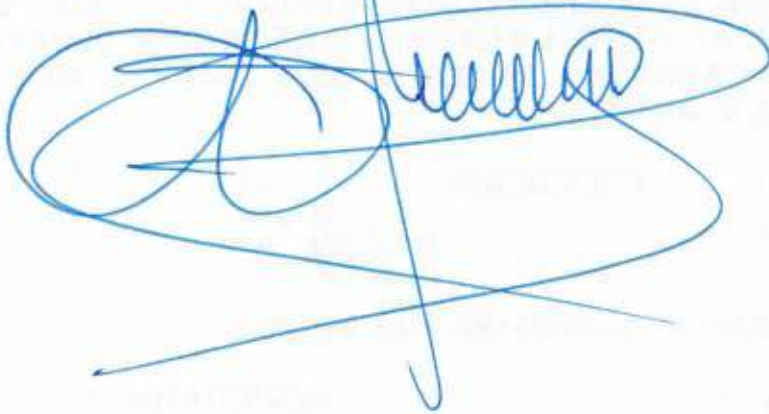
SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de tres fojas útiles, son fieles y exactas a sus originales que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -----

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



Oficio.- No. DSP/SPS/1169

Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tengo el honor de remitir a Usted, la **Minuta Constitucional** con **Decreto 355**, aprobado por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en **Sesión Ordinaria** de esta misma fecha, por el que **se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Que remite la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DEL AÑO 2026
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA





DECRETO #355

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió en esta Legislatura, Oficio DGPL-1PE-2R2A-73.31, suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, por el cual remite el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 29 de mayo de 2026, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MINUTA
PROYECTO
DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

... QUARTO. Poderes y

... de la Federación y del

... Poder Legislativo del Estado

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por **dieciocho** votos a favor, **once** en contra y **cero** abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,



DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

H. LEYENDA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta H. LEGISLATURA DEL ESTADO de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◀ III LEGISLATURA ▶ MESA DIRECTIVA



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles a 29 de mayo de 2026.

MDSPOSA/CSP/2602/2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.**

Sírvase encontrar adjunta la lista de asistencia, así como la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

CORDIALMENTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

ESPECIAL-29 MAYO 2026

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 29-05-2026 13:00:02

Asistentes: 60

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ALVAREZ CAMACHO DANIELA DICELA	PAN	-
ALVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BARBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLD ANDRES	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCIA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LÓRIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEDNOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUILIOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GULLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PLEORO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Normal
LEDESMA ALPÍZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal



Handwritten signature or mark in blue ink.

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARIA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	Normal
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PEREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	Normal
PEREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RAMOS FRANCO JAVIER	PVEM	Normal
RANGEL LORENZANA AMERICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VICTOR HUGO	MORENA	Normal
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Normal
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	III LEGISLATURA
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	Normal
SANCHEZ FLORES MARIÓ ENRIQUE	PAN	Normal
SANCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TAMARIZ SÁNCHEZ ANDEL AUGUSTO	MORENA	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Incorporación
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PEREZ PABLO	PRO	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN DECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Normal
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal



[Handwritten signature]



Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 29/05/2026 15:10:04

3.1.- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA IN CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

A Favor: 43 En Contra: 17 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	EN CONTRA
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	EN CONTRA
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGAN SANCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES QUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	EN CONTRA
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINDSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LÓRRA OMAR ALEJANDRO	PRI	EN CONTRA
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	EN CONTRA
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	EN CONTRA
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUILIOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	EN CONTRA
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMENEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PEREZ TANIA NANETTE	PRI	EN CONTRA
LEDOSMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	EN CONTRA
LOBO RODRIGUEZ VICTOR HUGO	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	EN CONTRA
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	EN CONTRA
RAMOS FRANCO JAVIER	PVEM	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	EN CONTRA
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALLES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	EN CONTRA
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
BALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	-
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	-
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	EN CONTRA
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	-
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TAMARIZ SÁNCHEZ ANGEL AUGUSTO	MORENA	A FAVOR
TORRES GONZALEZ ROYFID	MC	EN CONTRA
TORRES GUERRERO RAUL DE JESÚS	PAN	EN CONTRA
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	EN CONTRA
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LOPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR



[Handwritten signature]